

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA PRESENTAR LA RENUNCIA A UN PARTIDO POLÍTICO DE QUIENES DESEEN POSTULAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

BOLETÍN N° 6407-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, que cumple su primer trámite constitucional, que tiene su origen en una moción patrocinada por los diputados señores Bertolino, Burgos, Espinoza, Fuentealba, Palma, Quintana y Saffirio, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 17 de marzo, calificándola de “discusión inmediata”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar lo siguiente:

1) La **idea matriz** del proyecto en informe es **extender de dos a seis meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas parlamentarias, el período en que los candidatos independientes no pueden estar afiliados a un partido político, con la excepción que señala.**

2) El **artículo único** es de **quórum orgánico constitucional, al tenor del artículo 18 de la Carta Fundamental.**

3) La iniciativa **no requiere trámite de Hacienda.**

4) El proyecto fue **aprobado, en general, por simple mayoría.** Votaron a favor las señoras Pascal (doña Denise), Saa (doña María Antonieta) y Turre (doña Marisol), y los señores Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Jaramillo, Ojeda y Verdugo. Lo hizo en contra el señor Valenzuela y se abstuvo el señor Kast.

5) Se designó **Diputado informante** al señor **VERDUGO, don Germán.**

II.- ANTECEDENTES.

Los autores de la iniciativa señalan que la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y de parlamentarios.

El artículo 6° del referido cuerpo legal establece que las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta noventa días antes de la elección correspondiente.

Por su parte, el artículo 4° del mismo texto legal dispone que los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar tales declaraciones. El inciso cuarto del citado artículo estipula que para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con, a lo menos, dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar aquéllas.

De acuerdo a lo señalado, la legislación contempla un plazo de dos meses previos al vencimiento del período para presentar candidaturas, tanto para la desafiliación a un partido de quien quiera postularse como candidato independiente, como para la afiliación a un partido político de quien desee postularse como candidato del mismo.

No obstante, la práctica ha demostrado, según los autores de la iniciativa en informe, que el actual plazo para renunciar a un partido político y, por ende, poder postular como candidato independiente, es insuficiente y entraba los potenciales acuerdos entre los partidos políticos, afectando el quehacer propio de éstos. Al respecto, cabe recordar que el artículo 2° de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos, señala como actividades propias de los mismos aquéllas que permiten a sus candidatos lograr el acceso constitucional a los cargos de elección popular.

Es así que, mediante los pactos electorales, los partidos políticos pueden lograr el propósito mencionado y contribuir también al funcionamiento del régimen democrático, ejerciendo una legítima influencia en la conducción del Estado.

En tal virtud, el establecimiento de un plazo más amplio para renunciar a un partido político, con el fin de presentar una declaración de candidatura como independiente, no sólo contribuirá al mejor funcionamiento de los partidos políticos, sino que perfeccionará la democracia en general, toda vez que posibilitará que los independientes dispongan de un plazo más extendido para recolectar las firmas que se exigen para la presentación de sus candidaturas.

III.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto en informe tiene por finalidad extender de dos a seis meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas parlamentarias, el período en que los candidatos independientes no pueden estar afiliados a un partido político; sin perjuicio de contemplar una norma transitoria, aplicable solamente a los comicios de diciembre de 2009, en que amplía dicho plazo a cuatro meses.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

1) General.

Por simple mayoría, según consta en el capítulo de constancias previas de este informe, la Comisión aprobó la idea de legislar sobre el tópico, compartiendo los fundamentos de la moción enunciada.

El voto de minoría se fundamentó en que la discusión del proyecto en informe se produce en un contexto inadecuado.

En cuanto al fondo, aquél inhibe las candidaturas independientes, lo que no parece justificado. Finalmente, resulta incongruente que el Ejecutivo asigne la máxima urgencia al despacho de este proyecto, y no a otros que abordan materias de más trascendencia, como la inscripción automática, el financiamiento público de los partidos políticos, etc.

2) Particular.

En este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo Único

Éste propone incorporar las siguientes enmiendas a la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

N°1

El numeral supra tiene por finalidad reemplazar el inciso final del artículo 4° de la ley en referencia (cuyo texto en vigor ya se explicó), en términos de ampliar de dos a seis meses anteriores al vencimiento de la fecha para presentar una candidatura independiente, el lapso para desafiliarse al partido político de que se trate.

La Comisión aprobó por simple mayoría la enmienda en cuestión, conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de las señoras Pascal, Saa y Turre, y de los señores Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Jaramillo y Ojeda, que introduce una modificación de análogo alcance al inciso cuarto del referido artículo de la L.O.C, esto es, exigiendo a los candidatos de partidos políticos estar afiliados con, a lo menos, seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de declaración de candidaturas.

N°2

Éste, por su parte, propone agregar una disposición transitoria a la ley precitada, con arreglo a la cual se reduce de seis a cuatro meses el plazo antes indicado, tratándose de las próximas elecciones parlamentarias.

La Comisión aprobó por simple mayoría tal modificación, conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de las señoras y de los señores parlamentarios arriba individualizados, de igual alcance a la anterior.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay indicaciones que se encuentren en la hipótesis de marras.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Reemplázase, en los incisos cuarto y final del artículo 4°, el vocablo "dos" por "seis".

2) Agregáse la siguiente disposición transitoria:

"Artículo 23.- No obstante lo establecido en los incisos cuarto y final del artículo 4°, para la elección de parlamentarios de diciembre de 2009 los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los cuatro meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas. A su vez, los candidatos de partidos políticos requerirán estar afiliados al partido respectivo con la antelación señalada.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 17 de marzo del año en curso, con la asistencia de los señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Kast, don José Antonio; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Saa, doña María Antonieta; señora Turre, doña Marisol; Valenzuela, don Esteban; y Verdugo, don Germán.

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 2009.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión